

Vol: 160

Nº : 6 (sus)

Año: 1794

Sección: historia

Juan Baleriano de Zeballos apoderado de los 13 pueblos de Misiones rinde cuenta a la junta superior de Real Hacienda sobre el manejo de los pueblos.

Foj: 38

para que
Verbal
D. Josef
hubiesen tenido que oponer reparo alguno, Retardando
solamente dar razon, o Cuenta de las Existencias que
daban en mi Poder, segun se manifestaba en el
de las Cuentas presentadas hasta los dichos años
y 1792; pero q. no obstante a Vista de la nueva
de S. S. Repetiria la Rendicion precedida en
Oficio, adaptandome el Costo que pueda surgir
en la Duplicacion de Dichas Cuentas, y Testimonios de
Comprobantes, por haver sido gratuito el
impedido por mi parte; sobre que me
con Oficio de 9. de Julio, que aunq. hubiere
las Relacionadas Cuentas a los Respetivos
no quiera que estas no fueran documentadas
siempre Rendidas, acompañando los Documentos
nales de los quales no havia necesidad de sacar
pues quando se gloran en me daria el
Documentos de finiquito, cargandome en el
que se impenda en Examen para ver que
Comision no Reporte ingiero alguno.

Como estoy proximo a
marchar a Buenos Ayres en Ciudad
de esta H. Ciudad ha felicitado al
de Portugal su digno
Provincias, y en la

Archivo Nacional de Asunción



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Esta Provincia, que se halla en forma de la Cuenta sin mas
prueba que el dicho del Apoderado, y aun con todo, usaron el
4.º p.º de Comision; y habiendome obligado a mi al inmemorable
doblado Trabajo de dar Cuentas con Justificacion de Partidas,
con el rigor que aquel que esta suficientem. pagado a este fin,
con mas la molestia de entregar de Tributos, y ajustes en
Casas R. Sacar Reguardos, y pericito de Dineros en otras
Casas, y de otros tributos de los Pueblos como parese de las
Cuentas, y asi mismo sujeto a las disposiciones, y orden.
que me ha dado el S. M. sobre estos particulares ya
pidiendo Informes, y noticias, ya mandando entregar
Dineros, y otras especies, o ya mandando permitir, y efec-
tos que S. M. disponia se Embiasen a los Pueblos, y la
Correspondencia con los S. Subdelegados y Administradores
que me ha sido de bastante costo, y trabajo: parese de
Nacion, y Just. amo adicte lo Correspondiente en Remunera-
cion de mi fatiga, costo, y Responsabilidad, Respeto
a que solo he cargado en dote de las Expresadas Cuentas
en 2.º p.º de hacienda a 20 pesos 4.º r. y en la de San
Juan con la que completan las 13. Cuentas, no he
echo Cargo de Comision alguna, ni a otras muchas par-
tidas de las Referidas 13. Cuentas, y asi en Compensaci-
on de mi Trabajo, gastos, y Responsabilidad. y adicte
en 6.º p.º mas que viene a montar 690 pesos 3.º r. en lo
que no encontraxa S. S. ni vna dificultad atendiendo
a las Razones expuestas, y que al Apoderado de
buenos Ayres le abonaran los Pueblos en 8.º p.º, y sea por
si la Cuenta con los Administradores sin enterar.

presentada con las tres cuentas q. se
hicieron, y siete libros, o legajos de Com-
probantes pertenecientes à los tres
Pueblos de Estiriones correspondientes
à este Gov. è Intend. : Y como se has-
ta la venida del Gov. q. se halla pro-
ximo. Al otro sí: como se pide en plic-
go separado, quedando en este Constan-
cia

Don Ramallo

Ante mí:

Manuel Benítez
no go. con
Crc. p. de Gov. y Intend.

En el mismo dia en virtud del auto de
arriba de la Certificación mandada, de
de ello doy fe Benítez

~~122~~ 6

Se devolvieron todos los
compensantes sin falta
alguna.

Oficio.

Con verificado los Cldm.^{ros} de este Departamento,
el reconocimiento de las fuentes, Riberas a cada uno,
q. ha la manipulación de sus intereses. Ni más, a era
Ymend. D. Juan de Suallo, y N. me remito para en
fin, y cada uno de ellos incluye a N. en Oficio en el qual
exponer los reparos, que las han ocasionado, y en su forma
midad los debidos, para q. N. determine lo que
allare por conveniente.

Por lo q. respecta a los reparos q. C. S.
me dice exponer, yo por mi parte a era Ymend.
devo decir, y digo, que para yo poderlos verificar con
acierto, me era preciso asistir con cada uno de los
Adm.^{ros} al reconocim.^{to} y otorgo a las citadas fuentes con
los libros Marmales, y formos, cuya dilig.^a pedía muy
dilatado, lo q. N. significa por su Oficio, en forma
N. me conforme con imitar, a los citados Adm.^{ros}
verificaren la rebna q. se les encargase con especial cuidado
afin de evitar p. a lo futuro qualquiera motivo de duda

Hecho en San Pedro, y febrero 25. de 1735

Don Juan de Suallo

122

Don Juan de Suallo, y Don

Archivo Nacional de Asunción

7
Sr. Sr. y Cap. General.

otro

Devuelvo a V. S. las ocho Cuentas q. ha rendido
D. Juan de Zevallos sobre el manepo q. ha tenido
de los Caudales pertenecientes a los ocho Pueblos
del Departam. de Candalaria las quales han revisado
los Respetivos Adm. con Consim. de los Conze-
giales y Alcaldes. Agravandolas sin mas Reparo
que una Equivocacion de Dos p. quatro x. y medio
q. Anota el Pueblo del Corpus y el de Candalaria
del Alcance de quarenta y siete p. tres y quar-
tilla x. de una Cuenta firmada p. D. Jose Ruiz
Francisco con los quales Alcance dho Pueblo a D.
Juan de Zevallos la Cantidad de trescientos ochenta
y dos p. tres quarrillos Plata corr. la qual Can-
tidad era Aplicada para Pago de los R. Tributos
Tambien el Pueblo de Trinidad Alcance al
aproveado D. Juan de Zevallos en la Cantidad
de quatrocientos diez p. quatro r. Plata corr. lo
que Aplican para Satisfacion de los R. Tributos
de Oxmoque debe como igualm. el importe de
treinta y cinco arr. veinte r. netas de Tabaco q.
entregaron a Cuenta de R. Tributos a la Segun-
da Partida de Demarcacion de Camiter.

El Pueblo del Corpus Suplica a V. S.

Saxana, y limo del Depto. de Parana
de las Misiones, aranea del Saxana la
pua con 4. fojas, y la del de Trinidad en 2 f. Utiles
firmadas por mi en todas ellas, y Comprehenden desde el
año de 86, hasta Septiembre de 93; la del Pueblo de Ferras
con 3. fojas firmadas por mi desde el año de 87, hasta
Sept. de 93, la del Pueblo de Candalaria con 3. fojas, la de
Soxeto con 3. fojas, la de S. Ana con 4. fojas y la de S. Jor.
Miri con 2. fojas. todas firmadas por mi, y Comprehenden
desde el año de 88, hasta Sept. de 93, la del Pueblo de Corpus
con 4. fojas firmadas por mi comprehendidas desde el año
de 87, hasta Oct. del presente de 94.

Las del Departam. de Santiago
Aranea San Cosme su Cuenta con 2. fojas firmadas por
mi desde el año de 87, hasta Sept. de 93, el de Santiago su
Cuenta con 4. fojas firmadas por mi desde el año de 87, hasta
el mes de Feb. del presente año de 94, la Cuenta del Pueblo
de Santa Maria desde el año de 89, hasta Feb. de 94, en 4. f.
firmadas por mi, la Cuenta del Pueblo de S. Rosa
dima en 6. fojas firmadas por mi, Comprehende desde el
año de 90 hasta el de 93, y la del Pueblo de S. Jor. Guasur
con 5. fojas firmadas por mi, Comprehende desde el año 91,
hasta Julio de 92.

Igualmte con la misma solemnidad
prescrio dos Libros de Justificaciones, o Com
marcado el 1no con letra M. y el otro con
con 27. fojas, y el segundo con 18. Utiles
la justificacion de partidas de los Pueblos
del Saxana, y algunas de las de de Santiago
para solemnidad del Juicio

Archivo Nacional de Asunción

En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Sibros de Comprobarras el primero señalado con las
Letras C. D. con 11. foñ. Correspondiente à las Cuernas del
Pueblo de S. Cosme, el Segundo marcado con letra S. y
con 14. foñ., pertenece à las Cuernas del Pueblo de San
tiago, el Tercero con la letra F. y con 27. foñ. es correspondiente
à las pruebas de partidas de la Cuenta de S. Maria
de Fe, el 4.º señalado con la letra S. y con 31. foñ. Cor-
responde à las del Pueblo de S. hora de Lima, y el 5.º
marcado con la letra G. y con 3. foñ. al Pueblo de San
Joaquín. Guano, todos los dhos Sibros son Originals, y las
foñ. Relacionados de todos ellos, Viles.

En vista de todo, y con atencion

al trabajo que he tenido en la formacion de las
Sibros de la justificacion de sus partidas, y Copias que de
todo ello me ha sido preciso dejar p.ª responder quando
se ofresca, como se manifiesta de las mismas Cuernas,
y amas los gastos, que han sido necesarios p.ª pago
de Amamuerre, Dnos. de C. no. y C. no. Sup. al S. Gen.
y a V. M. me Cotonen quanto antes de esta
tabilidad despachandome el finiquito, ò la provision
de las Meridas Cuernas, teniendo presente q. me
ha costado este imoportable trabajo solo por el
S. y creiendo q. la cuenta harian de ganar
sobre mi palabra de buena fe como se ofrece en las
correspondencia del Comercio de Buenos Ayres con

Archivo Nacional de Asunción

Sen. le havia mandado a ...
de este Almatene ...
no hallando oro nuevo en esta ...
del ... m. d. Pueblo
Del ... a ... de 1795.

Francisco Bruno &
Zavala

Dr. Juan ...
Truchim Alor.

Decreto

on
Wump. y Notarabue ~~en~~ de mil seciento

venta y cinco

Inarlado al apoderado de D. Juan de
Uov

[Signature]

[Signature]



SELO, TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Mr. Mr.

Archivo Nacional de Asunción

D. Juan Francisco Centurion a nombre de mi
Tio D. Juan Maleriano de Zerillos aurrente en la
Ciudad de Buenos Ayres, y como su Apoderado 3. en
virtud de la Conformidad prestada por los Administrad.
Consejeros, y ayuntados de los Pueblos de Misiones de
esta Intendencia a las Cuentas q. rindió el Creado
mi Tio Felatibas al tiempo q. rindió de Apoderado a
dho. Pueblo, y de lo que en su Vason ha expuesto el S.
Gov. de dhas. Misiones por Oficio de 3. de Sept. del pre-
sente año, y demas deducido en el asunto, en rto del Exa-
lado que la integridad de V.S. se ha servido paraxme con-
forme a dño. digo: Fue en atención a que no ha resultado
de la Revisión formada por los mismos interesados R.
para de momento: se hade dignar V.S. aprobarlas en todas
sus partes con interposicion de su autoridad, y Decreto
Judicial Ordenando al mismo tiempo se rebata de los
Resultos Alcarnes a favor de los Pueblos el dcho por
cierto que se adaptó dho mi Tio en Compenzacion de
labores, y trabajos Reconocido aun por algunos de los Citados
Pueblos que confiesan devesele abonar assi como al Apo-
derado, o Administrador de Buenos Ayres cuyo Exa-
bajo nunca a sido de mucha consideracion que el imperi-

dido por mi parte: pero si la irregularidad de V. S. estima
combeniente se le haga alguna rebasa desde luego me con-
formare con lo que V. S. fuere servido disponer pues he
visto, y tenido presente las incomodidades, y perjuicio
de sus intereses que ha sufrido el iminuido mi tío ex-
puestos con sinceridad en la Representacion con q. acompaño
las Cuentas que he producido, y pongo presente de nuevo
a la Justificacion de V. S.

Si el S. ^{or} Gov. de Misiones se hubiere hecho cargo del
tenor de este Papel, y de las particulares Circunstancias
que refiere Constantes de las mismas Cuentas, y por falta
de impecion notoria a V. S. hubiera escusado, Repasar en lo
mismo que las partes no han podido negar.

La Cuenta, o minuta q. presenta D. Torc.
Chavez, y Frances Rom. que fue del Pueblo de Candela-
ria haciendo Cargo a mi tío de quarenta, y siete
peros tres, y quantillo ^{no} se documenta, y assi sea
riesgo pues si se desieran en regular me hubiera desado
instruccion sobre ello, y lo mas cierto hubiera abonado
a Tho Pueblo.

El Equiboco que anota el Pueblo de Corpus en
la Cantidad de veinte, y medio ^{no} no le hay como pue-
de reconstrirse de la misma Cuenta que se ha buelt-
a Repasar. por tanto.

V. S. pido, y sup. se sirva haverme por respondido pro-
veyendo como pido en Justicia.

Juan Francisco Camarion

Decreto

Assump. y Noviembre veinte de mil setecientos

noventa y cinco

10

Paran estas Cuentas al Regidor Decano D^{no} Fermán de
Arredondo y lobaton para que en vista de ellas, se
lo que exponen los interesados, y el Sr. P^{ro} D^{no} Micis
nos informe lo que le parezca convenientemente

[Handwritten signature]

D^{no} Zamalloa

Amemi

[Faded handwritten text, possibly a second signature or official stamp]

[Handwritten flourish or signature]

Archivo Nacional de Asunción

126

Or
Sr Gov. Intend. y Cap. Gral.

Comprendo con el Superior Decreto de V. S. que antecede
que he visto todas las Cuentas vendidas p. D. Juan
Baleriano de Zeballos, relativas a los Intereses que
se han en su poder por disposicion de esta Intendencia,
Correspondientes a los Pueblos de Naturales del Departa-
mento de Santiago, y otros del Parana: lo que sobre ellas
separan algunos Administradores de esos Pueblos; lo ex-
puesto a consecuencia p. el S. Govern. de aquellas Misiones,
y lo referido por parte de D. Juan Baleriano de Zeballos
hecho cargo de todo, y de las particulares circunstancias
de cada Cuenta, que he recibido medradam. para a ex-
poner a V. S. lo que mi conecidad ha descubierto, y estimo
conbeniente p. la acertada Resolucion de V. S. en J. a. Proce-
duendo para mayor claridad con la distincion, y separacion
respectiva a facilitar la inteligencia del cumplimiento.

Departam. de Santiago
Pueblo de Sta. Rosa

Reparos puenos p. m. l. m. D.
Jose Fernandez

Que a la parrida 22, el cargo formado contra este Pueblo,
en la Cuenta vendida por dho. Zeballos, se nota hacerle
cargo de quinze p. dos no pagado a Juan Rodriguez

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

Capataz de una de aquellas Cuentas, cuya cara se com-
prueba por el Doum. n.º 39, agregado al legajo de ellos
distinguido con la letra L. Que este Compro. se hizo
al monto de quinze p. haciendo dicho Compro.
solo onze, lo mismo que se clarifica con el he-
allare cargados dichos onze p. dos m. en la cuenta
ante de este Capataz existente en aquel Pueblo.

2.º Que en esta misma Cuenta con el hace cargo el
Anterior. Adm. a D.º Juan de Zeballos, de seis Cuentas
a quatro p. cada una, en p. de 3, de Febrero de 1790,
cuyo monto, que es el de veinte y quatro p. Note abona
en la presente Cuenta Rendida.

3.º Que a la part. da. al Hacendado en dia suyo
a favor del Pueblo, le abonan recibidas p. D.º Juan
Baleariano de Zeballos, treinta y siete arro. quatro
libras de Tabaco colonado, negras, y solo habona veinte
y siete q. quatro libras, a doce r. q. que haciendos
a la suma de quarenta y tres p. quatro r. (deven ser
seis r.) fallando quinze p. p. que son treinta y siete q.
quatro lib. recibidas montan cinquenta y ocho p. quatro
r. (deven ser seis r.) Otros tres son los Reparos opor-
tos p. dho. Fernandez

Se comena a ellos segun su merito
y naturaleza que precizan p. el mismo
Orden Reparado

Al primero: Que es verdad Notare Cumentada

12
el Comprovente n.º 39, en el monto que relaciona en letra, pero
a su pie se pone en numero con claridad hacendos a quinze y
dos r. que es la misma cantidad de que se descarga en la cuenta
D. Juan Palermiano de Leballos; Pero remiendose presente que
ay puro motivo de duda en esta partida, que no condice con
el asiento del Libro, como Reforma el A.º, que la diferen.
solo queda en el como monto de quatro p. y que por otra
parte no puede presumirse la Enmienda dotora, y la cono-
ca de la cuenta, y del que dió
el Comprovente: lo qual de agramen deve suspenderse este
reparo, para que se ajuste con las partes.

Que la relacion al ciudad A.º con referen. al asiento
del Libro sobre las seis Mulas que dice deve D. Juan
Palermiano de Leballos, a quatro p. cada una, no es bastante
en D.º. para ~~la~~ ~~liquidacion~~; Y asi tambien deve
deve suspenderse, para que se contenga p. el cargo Leballos,
y se averigüe la verdad.

Que este reparo ayaneza p. ahora la enaccion de
su monto, por que havendose hecho cargo D. Juan Pale-
mano de treinta y nueve c. quatro libras de Tabaco
colorado a doce r. annova, montan cincuenta y ocho pesos
seis r. a diferencia de en ~~las~~ ~~partidas~~ ~~indivisible~~; y solo se
descarga de veinte y nueve c. quatro lib. ~~de~~ ~~suma~~ al
mismo precio, quarenta y tres p. seis r.; Reultrando contra
el y a favor del Pueblo, quinze p. vien, que nota el febio
se padeció en el asiento de esta partida, conocido equiboco;

pues haciendose cargo en la decima, así hade haber de
dhas decima y nueve ca. quatro lib. de Tabaco, la Salca
con la distribución de ocho arro. vendidas a la Real
Nra. y veinte y una ca. quatro libras al Ramo de guerra
que componen veinte y nueve ca. quatro libras. De for-
ma, que o bien se equiboca en el monco de la Trinidad,
que pon deca veinte y nueve, diez y nueve y nueve; o en
el de Sanio en la salida.

Saniago

Sobre la cuenta vendida a los Indios de
Pueblo, no se pone por su Adm. reparo alguno.

S. Maria de fee

El actual Adm. de este Pueblo D. Juan Serrano

Lopez, nunca hizo la cuenta de este Pueblo, por los
motivos que expone en su oficio de 20 de febrero de 1777.
Pero haviendolo ya verificado por lo que respecta a la
Cuenta y salida que relaciona dha. Cuenta con Remision
al legajo de Comprobantes letra S. la encuentro con el

S. Juan Guzman

La cuenta correspond. a este Pueblo, no le ha
opuesto su Adm. reparo alguno, como consta en la mis-
ma cuenta.

En Compro...

Archivo Nacional de Asunción

En las Cuentas vendidas correspondientes a los intere-
 ces de este Pueblo, dice su Adm. en Carta de 16 de Febr.
 de 1795, no encontrar legajo que oponales; y que para
 la Cabal confrontacion, no tiene presentes los compro-
 bantes que se fiere en la nota que se va a agre-
 gada, y esto procede a causa de que algunos comprobant.
 a que se refiere la citada Cuenta, se allan agregados
 a los legajos de las Cuentas de otros Pueblos, p. verian
 con ellos mayor motivo, o Interes. Pero como yo to-
 da vez he venido a la Vista, he practicado formal cote-
 jo de dha. Cuentas con los comprobantes a q. se remi-
 ten y hecha menos la nota incriminada, y asi digo: que
 los comprobantes de Ennega a D. Juan de Machain
 de la cantidad de cinco dore p. El de ochenta al Pue-
 blo de Santa Rosa, y el de here p. quatro n. a D.
 Pablo Rojas, Corin y se allan agregados a los mis-
 mos legajos a que se refiere dha. cuenta; con la dis-
 tincion de numeros que expone los que son mas impor-
 tantes, como que obran en calidad de encargos a favor
 del que rinde la Cuenta.

Los otros tres comprobantes que hecha menos
 este Adm. el primero es el de cinco noventa y ocho p.
 cinco y medio n. en que alcanzo D. Juan de Zeballos
 a su Pueblo en las primeras Cuentas, es facil comprobante

¶

con ellas mismas.

~~El Sr. D. Juan de los Rios~~ que pervino de la Sacro-
ria, producido del Tabaco Negro que entro en ella de
cuenta de este Pueblo, de que se forma cargo, tambien
hade contar la Entrada en los Libros de la misma
Sacrosria, sobre que ninguno de los Pueblos de la Man-
dancia forma semejante reparo.

3. sobre cinco dias ochos y 9. que resulto de
D. Josef Antonio Seguros por cuenta del mismo Pueblo,
es insuficiente, pues formandose como se forma cargo
de la Entrada, no le compete mas obligacion; y si dho.

D. Josef Antonio deve mayor cantidad al dho. Es
a quien compete liquidante la cuenta, y cobrarla.

Con lo qual quedan rebuados los comprobantes falta-
dos, y facil su resolucion. Fue en mi concepto se reduce
a que, para evitar todo motivo de duda, se mande
traher a la vista la cuenta del año de 87, cuyo
Recibo acuna el Subdelegado en oficio de 25 de Mayo
del mismo año, señalados con el n.º 1.º agregados a los
comprobantes de la cuenta del Pueblo de Santiago, dis-
tinguidas con la letra S.

En esta Sacrosria, libre copia de la Entrada
de Tabaco Negro pertenec. a este Pueblo en los años
de 87. y 88; con expresion de la cantidad a chacandien.
y quien percibio su monto, y de este modo queda la cu-
enta completa sin vnos de duda.

¶

Pueblos del Paraná

14

El Jesus

Sobre esta cuenta no ocurre q. deca, pues se
alla amueplada, lo mismo que Corpuzo su Administ.
Consejidor, y Cabildo

Trinidad

Sobre la cuenta tendida, corresponden a los Intere-
ces de este Pueblo, tampoco ocurre que deca, p. que
se alla amueplada, lo mismo q. cuenta el Adm. Con-
sejidor y Cabildo de dho. Pueblo, al pie de ella.

Candelaria

Sobre la cuenta de este Pueblo no ocurre. Tam-
poco ocurre en su Entrada y salida; Pero se hace cargo
a D. Juan Baleniano de Leballos de quarenta y siete
p. tres y un quavillo x. Plata llamada, Menos de una
cuenta particular prevenida p. el Adm. interino D.
Mojano de Cuenta, que dice fue creada en tpo. de su
Antecesor D. Josef Ruiz y Frances, y como no se acuerda
este cargo con Deum. que lo haga equibale, deve ser
surpaso, para que se liquide con el intererado.

Corpus

El Adm. Consej. y Cab. de este Pueblo, se para
allan equibada esta cuenta, en solo dos p. 4 x. contra

En quanto a la fuente mediana q. fallo, parece
 debe irse a la buena fe del Sr. ^{or}

~~El Sr. Cab. de este Pueblo han
 impetrado para que se les pague la cuenta presentada
 p. el apoderado de las Indias de su Pueblo,
 sin ocurrirle a su cargo alguno, segun consta de res-
 pectiva diligencia en su pie.~~

Y de conformidad al Esp. de Oficio por el
 Señor Govern. de Misiones, Informo a V.S. que
 el ocho p. cinco que solicita. y compensacion de su
 laborioso trabajo el Apoderado D. Juan de Zaba-
 llos, no es excecivo, ni redundante, si se tiene presen-
 te lo perado del Encargo, obligacion de rendir cues-
 entas, y duplicarlas, con multiplicidad de apuntes,
 distinciones y separaciones para el buen orden del
 gino, y evitar toda confucion, lo que no puede ser
 compensado con el quarto y p. cinco que dice dho.
 Gov. en su Oficio de 3 de septie. de 1795, luego
 sobre la costumbre de esta Provincia en q. se pu-
 da, pues o mas o no haverla, no se remediara en
 sumptos y practicas, ni costumbres, sino con
 concepto al trabajo impendido por el que vivio; pues

16
La muerte del Gobernador es manifiesta en las Reales
cédulas, que se han convalidado a que no le depara
ningún título alguno el Dño. el Cabildo.

En esta ciudad: hoy de fecha el que V. S.
afianzará su resolución, guardando Juris. a las p.
con el abono de seis por ciento, vago de otros tempe-
ramentos, siendo V. S. letrado, quede aprobadas las
Cuentas, salvo lo Superior dictamen. Asunción.
Enero 22 de 1796.

José de Arredondo
y Sobaton

Asunción y Marzo Catorce de mil setecientos noventa y seis

Decreto

Vista la revisión antecedente practicada de Orden de este Gov.
para proveer lo que resulte de Justicia librese oficio dirigi-
do al subdelegado del Departamento de Santiago paraq. a la
mayor brevedad remita las ultimas Cuentas que el año de
ochenta y siete rindió Dñ. Juan Valentiano Terallor Conser-
pondientes al Pueblo de San Cosme, y San Damian y fueron
remitidas a Dñ. Jose de Aragon siendo subdelegado de que
acuso. Asimismo pases otro oficio al Sr. Factor Dñ.
Juan Gov. paraq. pase a este Gov. una nota firmada de
su puño que indique las Cantidades de Tabaco que no in-
troducidas en la Factoria los años de ochenta y siete y

Archivo Nacional de Asunción

ochenta y ocho de Cuenta del mismo Pueblo con expresion de su monto y quien lo percivio. Y ultimamente hapase de dar a don Juan Centurion Apodado de dño. Zavallos presento el Comprovente q. Califique la Entrega de Bien p. a don Mariano Ancochea p. Cuenta del Pueblo de Loreto, y que seifique con lo mismo si se hallase en su poder algun Documento relativo a las ultimas Cuentas que le dio su parte el año de ochenta y siete respectivas a los intereses del Pueblo de San Cosme y San Damian En Guero Baro se suspendena el oficio proveydo.

Hoy
Por Zamalloso



Q

En oficio de este dia se hizo V. decimo, que para proceder a la aprobacion de las Cuentas de D. Juan de Svallo Apoderado de los Pueblos de Misiones; le se oia razon del Tabaco Negro, que por este u otro se hubiere introducido en esta factoria correspond. al Pueblo de S. Tome en los años de 87 y 88, y q. sea con arreglo a los Libros de esta Oficina.

En su ovedecim. digo, que D. Juan de Svallo, y no otro ninguno ha entregado en esta factoria con exp. a los exportadores ante y Pueblo 127. Sovereales con 585 arro. 6 liv. bueltas y netas 528 arro. 6 liv. Tabaco Negro brucido, q. importaron 1782 p. 5 $\frac{4}{8}$ d. plata con, como por menor lo manifiesta el Extracto siguiente.

Años	Meses	Dias	Sovere.	Marc	Peso bru.		Per. de		Valores	
					Arro.	liv.	Arro.	liv.	Per.	liv.
1787.	Enero	25	24	E	96	11 $\frac{1}{2}$	86	10 $\frac{1}{2}$	291	
		27	24	E	96	16 $\frac{1}{2}$	87		293	
		31	9	A	39	10	39	13	119	
1788	Junio	18	37	E	177	22	160	17	542	
		1 ^{re}	33	E	175	7	198	15 $\frac{1}{2}$	535	
Totales			127		585	6	528	6	1782 5	

Con cuya demostracion satisfago puntualm. a los q. V. se ha ve preceptuarme en su citado oficio a que contesto.

Dios Gué a V. m. d. A. V. m. de Marzo de 1786.

Juan J. Gonzalez

Arch. Nacional de Asunción

S. Com. te prot. S. Com. Intend. D. Baquin Alo

El Sr. D. Juan de Bustamante
 mandan entregar a la disposicion de D. Ma-
 niano Rodriguez Arcevalo la cantidad
 de diez p. de p. ta. llamada moneda Co-
 rriente de los que existen en poder
 de ym. de Cuenta de esta Comu-
 nidad p. pago que le amandado tra-
 sea el Sr. D. Juan y Cap. Gen. en
 el expediente que para en mo po-
 der en pago de lo que le debe el Capa-
 tan Mayor de la Intendencia de esta
 Comunidad que en virtud de este
 o de su recibo, o de su poderdante
 sean bien entregados y parane-
 mos a Nm. en Cuenta.

En No. de 9. a Nm. m. a. Pu-
 blo de Soacto Julio 24 de 1794.

Manuel de Bustamante

Por el Comis. q. nos abe firmado Jo. D. Jose Maria
 Mayor. Toledo

Los mi y los demas del Cav. q. nos abe firmado
 Jo. Nicolas Lana Secret. de Cav.



Archivo Nacional de Asunción

7 2
 Precios de Juan Palomares Alvarado
 los cien p. sept. en virtud del Su
 vimiento de la Junta con su buen
 de 500 p. sept. por encargo de Juan
 Alvarado Alvarado, se firmo
 en la Asuncion a 21 de Agosto
 Juan Palomares

D3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Esta real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO
VENTA Y CINCO.

Señor Cor. *[Signature]*

Señor Cor. *[Signature]*

[Faded text]
 D. Juan Francisco Centurion, a nombre de mi
 Exo Sr. Juan Valeriano de Zavallos, notificado de la
 Providencia de V.S. Relativa a la Examinacion de alg.
 Documentos sobre las Cuentas presentadas de la Ad-
 ministracion que tubo con los Intereses de los
 Pueblos de Misiones. Darse Examinacion del Docum.
 de D. Mariano Rodriguez de Arce, y en quanto a
 las Cuentas del Pueblo de San Cosme del año de 87
 no las ha podido encontrar para hacer igual Exa-
 minacion, pero q. por este defecto no es menester agu-
 ar la Examinacion de ellas del Subdelegado de San-
 Juan para la aprobacion q. solicito de dhas Cu-
 entas, pues los ciento noventa, y
 ocho p. de la primera partida
 del Hado ha confiado mi Poder que le
 Examinacion de ellas en la Ciudad de 87 y
 si mas fuere, al Pueblo le toca probar q. lo fue,
 y entre tanto no debe padecer la demora en la
 aprobacion, y sobre todo quedando conq. quedo a
 abonar al Pueblo lo que mas fuere siempre q.
 se justifique que fue mayor el dolo que se
 le hizo a dno. mi Sante, y que el Pueblo quede

Archivo Nacional de Asuncion



UN REAL
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Siua para los Años 1796 y 1797.

Yo el Rey
Pueblos de Guaraní y...

Yo el Rey
de este Reino al Sr. D. Juan de
Sanabria por los efectos q.
se mandan; de ello doy fe.

Archivo Nacional de Asunción

Desde 2 de Abril que por providencia de V. S. dictada a nuestra instancia entraron en esta Tesorería cinco mil seiscientos quatro p. quatro r. a cubrir el debito de las Pueblos Guaranis de la Jurisdiccion de esta Intend. no se ha entregado ninguna otra cantidad en las seis meses que han pasado, sin embargo de que por las Tribunas y más servicio adeudados hasta fin del año de 1793. restan todavia catorce mil quatrocientos veinte y quatro p. siete y medio r. con mas lo adeudado despues segun el nuevo Padron practicado por V. S. lo q. le exponemos suplicandole se sirva expedir las mas eficazes providencias dirigidas a cubrir el expresado debito con la posible brevedad.

Dios que a V. S. muchos años. Asunción
4 de Octubre de 1800.

Maxim Jph de Aramburu y Juan Jph Gonzalez

[Signature]

Por V. S. te p. Lazaro de Ribera

N. 4

Contiene varias Cartas sobre
Fributoj.

Archivo Nacional de Asunción

138

Representacion
de los Ministros
Principales de
la Hacienda

Los Pueblos de Indios Guaranis de la
jurisdiccion de esta Intend. están a su Mage.
por tributos y mayor servicio adendada hasta
fin del año pasado de 1798. veinte mil trescientos
y un p. tres y medio r. con mas lo adendado des-
pues, segun el nuevo Cadrón, y no habiendose he-
cho ningun pago por dho. Pueblo desde 1.º de
Agosto del ultimo año, recordamos a V. este
debito y la morosidad q. se observa en los
Administradores a fin de que se sirva provi-
denciar lo combeniente.

El expresado debito se entiende por
resto de lo adendado, desde el año de 1784, primera
del establecimiento de Intendencias; sin incluir
el tiempo anterior en que debieron hacerse los
pagos en las Casas de Pienos Ayres, por la
Administracion gñal creada en aquella Capita
en el extrañamiento de los Regulares de la
Compañia, de cuyo tiempo ignoramos si
tienen o no cubiertos sus debitos, como expu

Archivo Nacional de Asuncion

139

limos a V. en informe de 16 de Julio de
1798, proponiendo lo conveniente q. se hiciera
su averiguacion, como uno de los puntos
preciosos para bien esta Intend. en conocimiento
del estado de los efectivos bienes de cada uno
de los dichos Pueblos.

Dios que a V. m. a. A.
Assumpcion 13 de Marzo de 1800.

Martin Episc. de Asuncion Juan Jof. Gonzalez

Gov. Intend. D. Mariano de Ribera.


Prespuenta
del S. Inten-
dente.

Con la fecha el dia pavo orden a el
Apoderada de los Pueblos D.ⁿ Antonio Gon-
zalez Aguilar para q.^e sin perdida de
tiempo ponga en esas N. Casas todo el
dinero q.^e exista en su poder perteneci-
ente a los Pueblos de Indios Guaranicos,
y luego q.^e lo verifique me daran Vnds.
Cuenta de la cantidad atesorada, y del
verdadero descubierto en q.^e esten las
Subdelegaciones de los Partidos de Santia-
go y Candelaria; q.^e es todo lo q.^e por ahora
puede providenciarse en vista de lo q.^e
Vnds. representan en Carta de 18 de ^{de} Corr.
y de haber sobre el particular varios re-
cursos pendientes en la Superioridad = Dios
que a Vnds. m. a. Villa Rica y Marzo 27 de
1800 = Lazaro de Ribera = Senor es Mtro. Princi-
pal de N. Hacienda = Todo el dinero q.^e exista
en poder de Vm perteneciente a los Pueblos de los
Partidos de Santiago y Candelaria lo pasara
sin dilacion a esa tesoreria prinap. de N. Hacienda,
dandome Cuenta de su cumplim.^{to} = Dios que a Vm
m. a. Villa Rica 27 de Marzo de 1800 = Lazaro de
Ribera = S.^{or} Apoderado D.ⁿ Ant. Gonzalez Aguilar.

Archivo Nacional de Asuncion

Orden.

140

Es Copia. Ribera


Cumplimiento.

En cumplimiento de la Sup.^{or} o. n. de N. S.
 de 27 de Marzo proximo pasado he con-
 vido con esta fha. en esta teroreria p. al.
 de R. Haz. da cinco mil seiscientos quatro p.
 y quatro r. de Plata que resultaban con-
 tentes en mi poder correspondientes a los
 Pueblos de los Partidos de Santiago y San
 delaria: Lo que participo a N. S. para su
 intelio. a y cov. no!

Dioz oue. a N. S. m. a. Numpc.
 del Paragouay 2. de Ab. de 1800.

Ant. Gov. Aquilar

Dr. Gov. Intend. D. Larano de Rivera

Biblioteca Nacional de Asunción

Parte de los Mi-
nistros Pina-
pales de Ha-
cienda

Nº 170 de la orden q. N. nos anuncia
en oficio de 17 de Marzo ultimo ha entregado
en esta Jeneraria p[ro]yal en esta fecha el Apoderado
de los Pueblos de Antonio Gons. Aguilar, cinco mil
seiscientos quatro p. quatro x. Plata con. a sien-
ta de lo adeudado por tributos y m[er]ced de servicio
por los trece Pueblos de Misiones de la juri-
dicion de esta Intendencia.

Despues de este pago resultan en
descubierta seis Pueblos de los del Partido de San-
delaria en diez y seis mil doscientos treinta
y ocho p. siete x. por resto liquido adeudado ha-
fin del año de 1798 con todo lo adeudado des-
pues que no esta liquidado. Los Pueblos del
mismo Partido tienen satisfecho lo adeu-
dado hasta fin de 98 y mil doscientos ochenta
y un pesos seis x. Cuenta de lo adeudado
despues.

Los Pueblos del Partido de Santiago
tienen pagado lo adeudado hasta fin del

Archivo Nacional de Asunción

42

✕
año de 18 a excepción de uno que resta
muebe p. sei y medio a. y solo debe n
lo ademas desde principio del año praci
no parados, a suia cuenta tiene pagad.
uno de ella quiniemas quarenta pero

Dios que a N. M. a. et
Assumpcion 2 de Abril de 1800.


Martin Joh de Strambour Juan Jph Gonzalez



W. W. D. N.
for Inteno. d. Larans de Ribera.

oficio del
S. Intend.

Enterado de lo que V. M. me avisó en Carta de
2.º del corr.º necesito para formar cabal concep-
to del asunto me den una razon individual
delos Tributos que se hayan pagado del tiem-
po de mis Antecesoros durante mi Gov.º = Diego
Guea Alms. m. a. d. Num.º 5. de Abril de 1800
= Larano & Ribera. = S.º Ministro
P.º al.º de R.º Hac.º da

Escopia.


MB

Respuer...
Ministros de
R. Hacienda

Todo lo que por Cuenta de Tributos, y Mayor
servicio han pagado los treze Pueblos de las Divisiones
de la Jurisdiccion de esta Intend. durante el
Gov. no de V.S. asciende à treinta y seis mil trescientos
ochenta y ocho p. quatro y medio xx. pta coxx.
e que rebasador diez, y nueve mil, seis cientos
doze p. que en el mismo tiempo han adeudado
los propios Pueblos, segun el Padron de 1794, re-
sulta que en el mando de V.S. se han pagado, diez
y seis mil setecientos setenta y seis p. quatro, y
medio xx. por las deudas atrazadas del tiempo
e sus antecesoros: Con que satisfacemos al Oficio
de V.S. de S. del Corriente.

Dios que à V.S. m. a. tsumpr. S. de
Abril de 1800

Martin José de Aramburu

Juan José Gonzalez

144
Sr. Gov. Intend. D. Lazaro de Rivera

Archivo Nacional de Asuncion

N. 5.
28

Carta del Adm.
de B. Rey. diri-
gida a el del
Pueblo de ~~San~~
para del ~~del~~
~~del~~

Muy Sr. mio: Con esta ha di-
rigo circular a esos Pueblos, a fin de q.
se entiendan con mi Atod. S. Man Lo-
xerme fazona en quanto correspondaal
beneficio de ellos, en cuius puntos q. en
lo demas q. comprehende estimare a
Vr. no le ponga embaraso q. conve-
nir a la mejor expedicion de Vra
oblig. respectiva.

Esta muy bien q. se reali-
ze la fabrica del Barco q. mi indico
en la dia de 25. al por. pues seguram.
sera muy util p. las Remeras q. p. esa
via deben haver los Pueblos a esta Adm.
gral.

Nro S. que a Vr. m. a.
Buen. Ay. 19. de Mayo 1765
M. de Vr. de mas
atento seg. servidor.

Manuel Cayetano Pacheco
Itapua.

Orn
S. Rafael Diaz alon Rion.

Archivo Nacional de Asunción

clase y condicion q. sea. ni por Varon...
deumre, i por Comisionado p. qualquier
auntes, pues Vms o de Dom. i...
des de los gastos y perjuicio q. causen. De
viendo en su caso avisar a esta Dom. gral
p. referenciarlo i... a la...
en su fuerza de su disposicion...
de dano y castigara...
a su super. Mantener.

Não s. que a Vms
B. Urt. Ayres 19 de Mayo de 1750

M. de Vms de
mas atento seguro servidor

Manuel Cayetano Pichero

CA de Vms
S. Cong. Cav. y Dom. del Pueblo de S. Ron. ta

Participo a V. S. el notable desorden en
que se hallan los Pueblos del Partido de
esta Subdelegacion de mi mando; porque
D. Juan Lorenzo Gaona, que se titula
Apoderado del Administrador Gen.^l que
reside en la Ciudad de Buenos Ayres, in-
troduce a ellos quantos efectos le parece;
y del mismo modo se le hacen remesas con-
siderables de Sierras, y otros frutos, todo
sin mi noticia, lo qual es muy perjudici-
al a los intereses de estos miserables In-
dios, porque de esta forma no se pueden
examinar los valores de las especies que in-
troduce, ni de la necesidad que hayga de
ellas, dando lugar a los Administradores
a que pidan quanto a ellos les aprove-
che con irreparable daño de estos Pue-
blos, y sus Comunidades; siendome etc

mai extraño a vista de q. V. S. ja-
mas ha permitido entre, ni salga
lo mai minimo sin mi noticia, y visto
bueno de las cosas que han pasado, y
su sentimiento con escrupuloso reco-
cimiento de los precios de cada una
de ellas, unico medio con q. se ha pre-
carido la mala vexacion de muchos
Administradores, lo que ahora no se
observa.

Haviendo estado en esa
Ciudad me estreche con el citado Gao-
na, y le insinue estos mismos inconve-
nientes provenidos de no cortarse con-
migo en lo perteneciente a los negoci-
os, entradas, y salidas de los Pueblos
que se me tenían confiados; a que re-
puso no deber verificarlo respecto de
que el citado Administrador Gen. de
Puen. Ay. D. le tenia dada orden
para que en cosa alguna se enten-
diere con V. S., ni conmigo.

31

considerando q. por estos motivos ca-
minan los referidos Pueblos de mi Depar-
tamento à su total ruina: no puedo
menos que dar cuenta à V. S. de estas
ocurrencias en cumplimiento de mi obli-
gacion, y para que en tiempo oportuno
se me atribuya culpa por haverlas si-
lenciado.

Dios sea à V. S. m. d.
Santiago y Agosto 18. del 80.

Jose Espinola

248
Gov. Int. D. Larrazo de Ribera J.

Instrucción que observará y hará observar El Capataz Mayor de las Estancias
de este Pueblo, á los demas Capataces = A saber =

1. Procuraran los Capataces tener Chacara en sus respectivas Estancias
p. la Comunidad y hacer q. lastengan los Puercos, como son de mait
Porcos, y mandioca; y el Estancieros q. no tuviere siembre, seledara, corr-
arreglo á lo q. tenga esta Comunidad = y de esta suerte estaran bien ali-
mentados y trabajaran duerosos, pues p. todo tienen tiempo savi-
endo distribuir los dias =

2. Tendra particular cuidado de mantener el Capataz bien cerrado el Porco p.
q. con seguridad pueda tener los Cavallos al servicio =

3. Por tiempo de paricion, no mepondran eludido el golpe y si á rozos p. q.
puedan desaguaran á guiso y sin confusion, y despues de haver desagu-
rado no permitan que se vaya el ganado y lo ataxan p. q. seapa-
ciguen y vuelvan las Madres, á reconocer sus hijos, lo que si se larga al-
instante las Vacas nuevas nacen paridas pierden á sus hijos =

4. Ningun Estanciero permitira al Capataz, que traiga fierro y si traxa q.
lo ejecuten con vietas y corral, teniendo el cuidado que no monten Cavallos
mancos, sino p. a aquellas formas indispensables, y lo demas siempre
traxa q. monten Comones y a aquellos animales belicosos p. q. seayan
avocinando, teniendo tambien cuidado de mantener cuadrillas de Yeguas
mancas, pues con estas se consiguen dos beneficios, el uno, el q. ahorran
el que se maltratan los mancarones, y el otro, el que se aguerencien los Cavallos
muy breve con las Yeguas =

5. Tambien tendra particular cuidado el que los Indios de sus respectivos Lango
tengan siempre bien á condicionados los bastos de los Lomillos que de esta
suerte no se lastimaran los Cavallos y el peon que asi no lo hiciere sera
consegido =

6. Ningun Indio de las Estancias mebasara al Pueblo sin papel del Capataz
y si lo tuviere sera consegido: tampoco se permitira que á las Estancias vayan
Indios del Pueblo sin papel mio, y si alguno fuere, lo remitiran á reciprocarse
para hacerle dar su connexion =

7. Por ultimo, El Indio, ó chima que intiere algun ilo p. hacer tela lienzo

no permitira lo refan en la Estancias, y si me lo mandaran al Pueblo en
Capataz, con el pie mto q. tenga y el nombre del Dueño que sea, para
reexerlo aqui y evitar se usen de estos pretextos para bajar al Pueblo
8.º... Por ningun pretexto los Capataces mandaran con alguna al Pueblo, &
todo lo que está a su respectivo Cargo, en caso que se les pida algo
que para su cumplimiento no vean la firma del Com. o del Jefe q. hay
las veces del Com. en caso que a quel se ausente, por algun urgen-
te motivo.

9.º... En cargo el Ciudadano Chaves amarraran los p. buyes, y de sacar de los
montes los que estuvieren amontados, y permitirlos al Pueblo.

No con sentiran en las Estancias & en Cargo, Indios negros forasteros,
Españoles, Mulatos. Ya por ningun pretexto, y si alguno apareciese
por dñas Estancias, se recibirán severo, y si no obediere, me lo re-
tirar p. a. e. f. e. n. a. lo que conga, bien entendido, q. esta orden
debe entenderse, con g. l. t. e. s. o. p. e. c. h. o. s. a. y. r. a. p. a. p. u. e. s. c. o. n. l. a. g. u. e. r. r. o. l. o.
se ejercitara la hospitalidad, y de lo qual y. p. a. r. e. l. a. c. i. o. n. a. d. o. l. o. s. u. z. g. o. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e.
p. a. e. l. m. e. s. e. r. K. a. i. m. e. r. r. c. o. n. s. e. r. v. a. c. i. o. n. y. a. p. o. s. e. c. h. a. m. i. e. n. t. o. s. & e. n. c. a. s. t. e.
poralidades que la Comandancia de San Pedro y San Juan, y Capitan Real de
Baqum Ab. y San, se dignó confiar a mi Ciudadano y Director, Pueblo
& San Cosme y San Damián, y Ag. 10 de Mayo de 1794.

[Faint signature and text]

Padron.

Matrimonios	hombres 252.	Mujeres 232.	Total 464.
Vudas	24.	96.	120.
Orphanos	36.	19.	55.
Muchachos	127.	79.	202.
Craturas	61.	122.	183.

Hecho e los Santos Martyres Jusep Damian y Abril 30 de 1797

Ante mi e Ante

Cirilo Guandara

Francisco Lopez de

San Martin Lopez de

Reydon Jr.

Ante mi e Ante

Juan Lorenz. mbiati

M. L. D. D.

Por lo demas el Cavildo que no cabe en firmar Coniaco Carumbur

Senor el Cav. P. D.

Total Escri. 1020 =

Th. Popule Felix. Qui Lazarum
talem actantum Suber natus rem munit habere.

Populus hic in te sperans, o Anime, satia bitur
cum apparuerit gloria tua et solatiumque a te procedens.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

... a los años de 1802 y 1803

W. 7

Archivo Nacional de Asunción

Mi Excelencia y Notario Publico
de esta Real Audiencia y Cabildo, certifico que haciendo
el Sr. D. ... ordenado pasado al Juste Cabil-
do Justicia y Regimiento con fecha de siete de
corriente para que me fianquease los Autos de
Residencia que acaba de dar su Amicencia el
Senor D. ... a fin de que certifi-
que en relacion con los puntos que me tiene
ordenado relativos al comercio que D. Juan
Lorenzo Gaona venino tubo con los Pueblo de
Naturales de esta Intendencia proveio con la
misma fecha dicho ...
al Superior mandado, entregandome para
ello los referidos Autos, que examinados
contrayendome a dichos Autos, desde luego
certifico, doy fe, y verdadero testimonio que en
el segundo tomo de dichos Autos compuesto de
ciento setenta y quatro folios ...
de el folio ciento diez y siete a ciento veinte
y cinco los seis Capos que contra dichos

Mano de ...

Senor Alfofaco el Tuez de esta Residencia
D. Vicente Martinez Fontes, y en el primero
advertido desde el referido folio ciento diez
y siete al ciento veinte y cinco lo siguiente
te. = cargo que yo D. Vicente Martinez Fontes
y Mutuamente, Comador de las Indias de
Remar de Tabaco y Naupes, y Tuez de Resi-
dencia por S. M. hago al Senor D. Jaquin
de Alfofaco Governador Intendente que fue
de esta Provincia como resultivo de la Suma-
ria secreta, y demas Documentos que constan
de estos Autos. = Primeramente se hace
cargo al Sr. D. Jaquin de Alfofaco, permito
en contravencion de las Leyes, que su secretario
D. Juan Lorenzo Saona comerciare publica-
mente, y contratar de mismo modo con los
Pueblos de Indias de esta Intendencia: cuyo
Comercio resulta desaprovado por dicho Sr.
Destacado, y declarame a favor ochenta
y ocho buelta del primer cuerpo de Autos de
esta Residencia, quien expone, respondiendole a la
tercera pregunta del primer interrogatorio ad-
vertido a favor ochenta y cinco buelta del
mismo Quadero. Que el Sr. D. Saona co-

Archivo Nacional de Asunción

mercio por su mano, la de D. Augustin Fig
 y D. Pedro Sarquát de Velasco firmados, Perso-
 nas de este Comercio: Que introduxo efectos en los
 Pueblos de Indios de estas Misiones, y que lo
 executó con publicidad. = D. Augustin Fig
 Declarante a fojas noventa y una del
 Cuaderno, respondiendo ala sexta pregunta
 del citado Interrogatorio, expone haver comen-
 ciado dicho D. Juan Lorenzo por su mano, y
 que a suplica de este le hizo conducir una Carta
 de Mercaderias de la Ciudad de Buenos Ay-
 res a esta del Paraguay. Nuestra oida deca
 se siguen Autos en esta Diputacion de
 entre dicho Jaona, y D. Pedro Sarquát
 Velasco. = El Padre Fr. Juan Diaz Vicario
 de este Convento de Predicadores Capellan
 que fue del citado Tenor. No declarante
 a fojas noventa y tres del mismo Cuaderno, res-
 pondiendo ala sexta pregunta de dicho Interro-
 gatorio de fojas ochenta y seis buelta, expone
 que el referido Jaona tubo Comercio con D. Pedro
 Sarquát de Velasco = El Sargento mayor por
 el Rey D. Juan de Machain Berino y Alcal-
 de Ordinario de Primer Voto declarante a fo-
 jas ciento quatro del mismo Cuaderno

Muestran

+

Archivo Nacional de Asunción



SELO. CUARTO. VINOVAR
TILLO, AÑOS DE MIL, DENO-
CENTOS, Y MIL, OCHOCIENTOS
Y VNO.

1802 y 1803. 32

reponiendo a la Santa pregunta del...
interrogatorio, certifica: Que dicho Sacerde con-
municó publicamente en los Pueblos de Indios
de estas Misiones. = D. Florencio Antonio de
Zelada Comerciante, declarante a fojas ciento
seis, respondiendo a la memorada Santa pregun-
ta de dicho Interrogatorio, expone: Que el referi-
do Sacerde ha comerciado con Publicidad, parti-
cidamente en los Pueblos de Indios de las Misio-
nes y demas de esta Intendencia introduciendo
Algodon en Rama para reducirlo a Lieno. Que
igualmente le solicitó para que le confiare cinco
o seis mil pesos en Mercaderias para girar con
ellas, a que se nego, proponiendole que con
conquiere la introduccion de diez y seis mil
pesos de dicha Mercaderia en el Pueblo de
Indios de Caanapa de cuenta del Declarante
le obsequiaria con quinientos pesos lo que no
tuvo efecto. = D. Bernardo Jose Lanos Texera
y Administrador de la R. Renta de Casaca.

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

[The main body of the document contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into several paragraphs.]

[A large, decorative flourish or signature is written in the right margin, featuring a circular element and intricate penmanship.]

declaro a D. Ventura Cruz que en, y
 ellas, teman intervención en todo, y
 que lo hacian en toda la Provincia de los
 Naturales, Villa de Concepcion, y la de Caaguay,
 como igualmente el fuerte giro de bilanes que
 tambien tenian en los referidos Pueblos. =
 El Angelon Verino y del Comercio declarante a
 fojas ciento quinta, respondiendo a la
 pregunta de dicho interrogatorio, expone: Que
 ha oido decir a varias personas, sin acordarse
 a quien que el citado Reino introducian Algo-
 don en los Pueblos de Indias, y el giro de bilan-
 tes. = D. Domingo de la Cruz declarante por el
 D. D. Bernardo de la Cruz, en su declaracion
 de fojas ciento treinta y tres, Cuaderno Primero
 declarando a fojas tres, Cuaderno segun-
 do, refiriendo a la decima tercera pregunta
 del segundo interrogatorio de fojas doce de dicho
 Cuerpo, haver por Publica voz, que dicho Reino
 introducian Algodon, algunas Partidas en Ramas
 de los Pueblos de esta Intendencia para que se lo
 hilasen, y reducieran a fierno. = El Maestro D. J. M.
 Ferrnandez declarante a fojas ciento y cinco
 N. de Concepcion, declarante a fojas diez y seis

[Faded handwritten text, likely a list or account, covering the majority of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A distinct handwritten signature or name, possibly 'Mariano', written in a cursive style.]

Archivo Nacional de Asunción

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

36

[Handwritten signature or name]

de concepción y en el punto de vista de la justicia
 declarame a favor de la causa
 respondiendo la décima tercera pregunta y en
 citacion del anterior declarame expone: que se
 ve hacer temido D. Juan Domingo Saavedra particular
 ha merecido esta atencion de los señores de D.
 Pedro Saigual de Velasco, a cuyo fin ha recomendado
 al declarame, de donde infiere tenerse por parte
 en estos negocios dicho Saavedra. Que por ende
 oyo decir sin acordarse a quien, que entre los
 señores de Velasco y Saavedra hubo discordia sobre
 negociaciones. Et Señor Regidor D. Juan de
 D. Ferrn de Arguendo y Sebastian Ramirez
 hizo de comensar en la continuacion de lo
 Oficio que para el efecto le pareció que fuese
 de la Real Audiencia, el qual se acuerda a favor de
 tanto fize de dicha Guadalupe: que en la
 queda signada por D. Pedro Saavedra de Fagle
 D. Juan de Saavedra y D. Miguel Saavedra
 de Fagle y D. Juan de Saavedra de Buenos Ayres
 del omnia el citado D. Juan Domingo Saavedra
 cion que tubo entre D. Juan Domingo Saavedra

37

[The main body of the document is obscured by a large, dark, textured rectangular area, likely a scan artifact or a redaction. The text is illegible.]

[Faint handwritten text is visible on the right side of the page, including a signature and some illegible words.]

La confirmacion...
de...
y verdadera, con...
to autorino...
veinte y nueve de Noviembre de mil ochocien-
tos y tres.

Comp. Juan...
Antonio...

Manuel...

...

...

...

...

...

...

...

...